



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Socorro, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2018-00071-00

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por cuanto se echa de menos el juramento estimatorio, conforme lo establece el art. 428 ibídem.

En lo que respecta al arreglo de la balconera debe solicitarse la obligación de hacer como principal y la ejecución subsidiaria por perjuicios, artículo 437 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA